Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

CONSTANCIA DE NO ACUERDO NRO. 03217
Expediente No. 2025 – 00141
20 de marzo del 2025, a las 9:00 a.m.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE	**ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ** **Cédula de ciudadanía:** 4572598 de San Diego, Caldas **Fecha de Nacimiento:** 01 de julio del 1961 **Dirección:** Carrera 24db calle 71- 135 **Teléfonos**: 3043622910 **Correo electrónico:** Galvisarturo49@gmail.com
APODERADO	**CONSTANZA ANGEL ANGEL** **Cédula de ciudadanía:** 43.750.755 de Envigado, Antioquía **Tarjeta profesional**: 420.189 Del C.S. de la Judicatura **Teléfonos:** 301 370 15 34, **Dirección:** calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, Medellín, Antioquía **Correo electrónico:** litigios@garciayasociados.co
CONVOCADO	**JAMINTHON MONTOYA PRADO- NO ASISTE** **Cédula de ciudadanía:** 1.035.418.106 **Dirección**: Cra 50c 95 27 Medellín – Antioquia **Teléfonos:** 3006603367 **Correo electrónico**: jamintonmontoya1013@gmail.com
CONVOCADO	**EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.** **NIT**. 860028415-5 **HAROLD ANDRÉS CRIOLLO VIVEROS** **Cédula de ciudadanía:** 1.107.525.406 de Santiago de Cali **Tarjeta profesional:** 421.698 Del C.S. de la Judicatura **Apoderado Judicial sustituto** **Dirección:** Cra 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14 Bogotá D.C. **Teléfono:** 5922929- 5185898 **Correo electrónico:** hcriollo@gha.com.co notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
CONVOCADO	**LUIS EFREN MARIN ZAPATA- NO ASISTE** **Cédula de ciudadanía:** 3.595.905 **Dirección:** Cra 40 65 11 barrio el futuro piso 2- Bogotá D.C. **Teléfono**: 3104180063 **Correo electrónico:** jhonmariovv@hotmail.com
CONCILIADOR	**MARÍA CAMILA RAMÍREZ GÓMEZ** **Cédula de ciudadanía: 1039464158** **Tarjeta profesional**: **294743 del C.S. de la J.** **Correo electrónico:** conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Fecha radicación solicitud. 07 de marzo del 2025.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

HECHOS

PRIMERO. El 11 de marzo de 2024, en la carrera 24 No. 25-100, en el municipio de Medellín – Antioquia, el conductor del vehículo de placa **EQS-330**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.4.572.598 quien se encontraba en calidad de peatón.

SEGUNDO. Para el momento del accidente el vehículo tipo bus de placa **EQS-330**, era conducido por el señor **JAMINTHON MONTOYA PRADO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.035.418.106, tenía como propietario al señor **LUIS EFREN MARIN ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía No.3.595.905, y se encontraba vinculado al transportador **COOTRACOVI**, identificada con NIT. 800.233.971-9; y estaba asegurado con la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.** Identificada con NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro resultó lesionado el señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ,** como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo asegurado, quien faltó a la diligencia y cuidado al conducir su vehículo, cuando pretendía permitir el ingreso de un usuario, inicia la marcha atrás, impactando con la rueda delantera derecha al usuario, aplastando su pierna derecha, ocasionándole lesiones sobre su humanidad, rodante que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección, control de su propietario , conductor y empresa transportadora.

CUARTO. EL día 23 de abril del 2024, el señor **ARTURO DE JESUS GALVIS**, interpuso querella por escrito ante la fiscalía general de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016000248202434175, que actualmente conoce la Fiscalía 5 Local de Querellas del municipio de Medellín-Antioquia, dentro de la cual es querellado el señor **JAMINTHON MONTOYA PRADO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.035.418.106.

QUINTO. El 28 de mayo y 26 noviembre de 2024, el señor **ARTURO DE JESUS GALVIS**, fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticias entre la que se encuentra informe definitivo que arrojó las siguientes conclusiones:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Valoración del día 26 de noviembre de 2024

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal CIEN DIAS (100). SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, fueron objeto de valoración por **PABLO TOBON URIBE**, evaluaciones que detallaron el siguiente diagnóstico:

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

11/03/2024

INGRESO

"ME PISÓ UN CARRO"
"EL DÍA DE HOY MIENTRAS INTENTABA ABORDAR UN BUS COMO PASAJERO, AL INTENTAR SUBIRSE AL VEHICULO, REVERSÓ, SUFRIENDO TRAUMA POR APLASTAMIENTO EN PIE DERECHO, DOLOR, EDEMA MARCADA POR LA LIMITACIÓN PARA LOS ARCOS DE MOVIMIENTO Y MARCHA"

PROCEDIMIENTOS

LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE PIE DERECHO
OSTEOSINTESIS DE TIBIA DERECHA CON CLAVO ENDOMEDULAR.
RX PIERNA Y PIE DERECHO
TAC DE TOBILLO DERECHO

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES

FRACTURA DE LA DIÁFISIS DE LA TIBIA DERECHA

SÉPTIMO. El señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, fue valorado el 15 de diciembre de 2024, para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el médico laboral Juan Mauricio Rojas García**,** quien determinó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de nueve punto noventa por ciento **(9,90%).**

OCTAVO. Para la fecha del siniestro el señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, tenía 62 años, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de 21.3 años o 255.6 meses, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. El señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, no se encontraba vinculado laboralmente **,** sin embargo, siempre ha ejercido actividades económicas en oficios varios y alquiler de lavadoras**,** por lo que sus ingresos serán estimados acogiendo la presunción de productividad adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana del salario mínimo legal mensual vigente, hoy, **($1'423.500)**, valor al que se le incluirá el factor prestacional equivalente al **25%** de los ingresos percibidos que corresponde a la suma de (**$355.875),** resultando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **($ 1'779.375)**

DÉCIMO. El señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, incurrió en gastos de transporte para acudir a las citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de erogaciones que se estiman en la suma de **$1'423.500.** Además, debió pagar al médico laboral para la determinación de su pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **$ 460.000.**

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones ocasionadas al señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ,** generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro y durante su recuperación, padeciendo intenso sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas debido a las lesiones, que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **9,90 %,** limitaciones que tienen incidencia en sus actividades cotidianas, lo que acredita el perjuicio

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, en razón a que antes del accidente no tenía limitación, restricción o dificultad para realizar las actividades descritas, teniendo en cuenta que su condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO TERCERO. El día 30 de diciembre del año 2024, se radicó por intermedio del suscrito, reclamación directa ante la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, quienes objetaron la misma el día 13 de enero del año 2025.

PRETENSIONES

Dando cumplimiento a los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito solicitar la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A. **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

- **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, terapias, fiscalía, medicina legal y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **$1’423.500.**
- Pago realizado al médico laboral para determinar su PCL, por la suma de **$460.000.**

- **LUCRO CESANTE**

Será liquidado en favor de la víctima con unos ingresos mensuales de **$1’779,375,** valor que ya tiene incluido el factor prestacional de los ingresos percibidos, por lo tanto, será la base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial.

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: 11 de marzo del año 2024.
- La víctima tenía para el momento del siniestro 62 años, contando con una vida probable atendiendo su edad exacta para el momento del accidente de 21.3 años o 255.6 meses conforme con la Resolución 1555 de 2010.
- Como ingresos mensuales aproximados se tiene la suma de **$ 1’779,375.**
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **9,90%.**
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **$176.158,** la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminada a la víctima de un **9,90%,** perdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma de **$176.158,** la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro).

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 12 meses.

LCC = Renta Actualizada x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{\text{Intereses}}$

LCC = \$ 176.158 x $\frac{(1 + 0.004867)^{12} - 1}{0.004867}$

LCC =\$ 176.158 x $\frac{(1.004867)^{12} - 1}{0.004867}$

LCC =\$ 176.158 x $\frac{1.059993031 - 1}{0.004867}$

LCC = \$ 176.158 x $\frac{0.059993031}{0.004867}$

LCC= \$ 176.158 x 12.32649081

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 2’171.409

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a 21.3 años o 255.6 meses a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 12 meses, resultando para la liquidación del perjuicio referido 243.6 meses.

LCF = RA x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$

LCF= \$ 176.158 x $\frac{(1 + 0.004867)^{243.6} - 1}{0.004867\ (1+ 0.004867)^{243.6}}$

LCF= \$ 176.158 x $\frac{(1.004867)^{243.6} - 1}{0.004867\ (1.004867)^{243.6}}$

LCF= \$ 176.158 x $\frac{3.263255664 - 1}{0.004867 \times 3.263255664}$

LCF= \$ 176.158 x $\frac{2.263255664}{0.015882265}$

LCF= \$ 176.158 x 142.5020716

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $ 25’102.879

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE……..**$ 1’883.500**
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO……**$ 2’171.409**
LUCRO CESANTE FUTURO……..**$ 25’102.879**
TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES…….....$ 29’157.788

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

B. **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

- **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor del señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, una suma de dinero equivalente a 10 S.M.M.L.V.

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Que se reconozca y pague a favor del señor **ARTURO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, una suma de dinero equivalente a 10 S.M.M.L.V.

PRUEBAS

Pruebas documentales aportadas por la parte convocante:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Querella.
3. Medicina legal.
4. Copia de las historias clínicas.
5. Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
6. Factura de pago del dictamen.
7. Álbum fotográfico.
8. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora.
9. Consulta en litigio virtual.
10. Comprobante de radicación.

Pruebas documentales aportadas por la parte convocada:

1. Sustitución de poder especial otorgado al doctor **HAROLD ANDRÉS CRIOLLO VIVEROS.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y el Derecho.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte convocante.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio el(la) conciliador(a) procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva; lo anterior, conforme al numeral 2°, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

NO ASISTENCIA

La conciliadora, siendo las 9:25 a.m., levanta la audiencia sin la comparecencia del (la) Señor(a) **JAMINTHON MONTOYA PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.035.418.106, y el señor **LUIS EFREN MARIN ZAPATA,** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 3.595.905, quienes fueron notificados en debida forma.

Se le concederá al convocado el término de ley para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia, entendiéndose que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo, 59 la Ley 2220 de 2022.

Por lo tanto, se da por terminada esta diligencia, se lee y se firma para constancia por la conciliadora

MARÍA CAMILA RAMÍREZ GÓMEZ
C.C.Nro. 1039464158
T.P.Nro. 294743 del C.S. de la J.
Conciliadora

CERTIFICADO DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

El director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana hace constar que: el(la) conciliador(a) **MARÍA CAMILA RAMÍREZ GÓMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía**1039464158,** es un conciliador activo de este centro, y que el contenido del presente documento se desprende del **expediente 2025 – 00141,** constancia que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022.

Se registra el día **20** del mes de **marzo** del **2025** con el número **03217** en el libro digital No.**1**, página 2, renglón 908 documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,

MARINO CARDONA DUQUE
Director